

Expte. DI-1106/2008-10

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR

50162 VILLAMAYOR
ZARAGOZA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 14-04-2008 se presentó queja de carácter colectivo.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

"1. Que con fecha 13 de abril de 2007 denunció ante el Ayuntamiento de Zaragoza las obras irregulares de un vallado en la Avda de Montañana nº 666, al excederse de lo concedido por el Ayuntamiento de Zaragoza en el Expediente 203.747/2005. (antes de la segregación del barrio de Villamayor)

2. Que dicho Expediente fue admitido a trámite con el número 447.723/2007, realizándose dos visitas de Inspección por técnicos municipales en las que se reconoce que se realizaron obras no contempladas en la licencia de vallado nº 203.747/2005 otorgada por el Ayuntamiento de Zaragoza.

3. Que el Ayuntamiento de Zaragoza mediante Resolución del Vicepresidente del Consejo de Gerencia de Urbanismo con fecha 31 de Mayo de 2007 requirió a la propiedad de la finca denunciada: para que en el plazo de dos meses a partir de la recepción de esta resolución solicite licencia para cerramiento de la finca en su lado oeste noroeste en Montañana, Avenida Montañana 666, toda vez que resulta acreditada la realización de dichos actos de edificación o uso del suelo careciendo de la preceptiva licencia u orden de ejecución o en su caso, excediéndose de lo autorizado en aquellas."

4. Posteriormente y con fecha 13 de Septiembre de 2007, el Consejero de Vivienda Arquitectura y Medio Ambiente del Ayuntamiento. de Zaragoza resolvió lo siguiente:

""UNICO. Finalizar el procedimiento de requerimiento de legalización formulado mediante resolución del Vicepresidente del consejo de Gerencia de fecha 31/05/2007 a Doña A... Mª L.... M.... por las obras de cerramiento de la finca en su lado oeste-noroeste en Avda. Montañana 666 Procede la finalización del procedimiento dado que ha quedado acreditado que el lugar

de los hechos denunciados no se encuentra en el término Municipal de Z, hasta donde alcanza la competencia de éste ayuntamiento""

5. Con fecha 5 de Noviembre de 2007 fue realizada denuncia de la Infracción Urbanística al Ayuntamiento de Montañana remitiendo asimismo copia de las actuaciones realizadas por los técnicos del ayuntamiento de Zaragoza sin que hasta la fecha dicho ayuntamiento haya realizado ninguna diligencia.

6. Ante la pasividad del Ayuntamiento de Montañana y del Ayuntamiento de Zaragoza (ya que las obras irregulares fueron cometidas cuando la calle pertenecía al Ayuntamiento de Zaragoza); las infracciones Urbanísticas ya mencionadas fueron puestas en conocimiento de la DGA, (Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 198 de la Ley Urbanística de Aragón solicitando la subrogación en las competencias del Alcalde de Montañana y la incoación del pertinente Expediente de reposición de la legalidad urbanística.

7. Que a fecha actual por ninguna Administración se ha procedido a adoptar las medidas oportunas tendentes a la reposición de la legalidad urbanística, pese a la constancia oficial de la irregularidad de las obras denunciadas y los perjuicios que las mismas acarrearán a mi representado.

Por lo expuesto,

SOLICITA:

La intervención del Justicia de Aragón ante el anormal funcionamiento de la Administración, para que previa su intervención se requiera a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo a intervenir en aras a la adopción de la Resolución oportuna tendente a la efectiva reposición de la legalidad urbanística denunciada y acreditada o que determine qué Administración es la competente para intervenir y actuar en los términos precitados. Es justo,

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 3-07-2008 (R.S. nº 5767, de 8-07-2008) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los servicios municipales de Inspección y de Disciplina Urbanística, y también del Servicio de Licencias, sobre las actuaciones realizadas en instrucción y resolución de Expediente 447.723/2007, en relación con la licencia otorgada en Expte. 203.747/05, expedientes de los que rogamos se nos remita copia íntegra compulsada.

2.- Informe municipal sobre las actuaciones realizadas para deslinde de términos municipales, con ocasión de la segregación del Municipio de Villamayor, y para traspaso al Ayuntamiento de este, anterior barrio, de expedientes administrativos en tramitación iniciada en el

Ayuntamiento de Zaragoza, antes de hacerse efectiva la segregación, con especial referencia al traspaso de expedientes en materia urbanística, como es el caso que se nos plantea..

2.- Con misma fecha (R.S. nº 5768, de 8-07-2008) se solicitó también información al Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, y en particular :

1.- Informe de lo actuado por ese Ayuntamiento, en instrucción y resolución de denuncia de presunta infracción urbanística en la que habría incurrido Dña. A.... M^a L.... M...., realizando vallados no autorizados en licencia otorgada por el Ayuntamiento de Zaragoza (Expte. 203747/2005), en finca nº 666 de Avda. Montañana, denuncia que fue presentada en registro del Gobierno de Aragón, en fecha 14-11-2007, dirigida al Ayuntamiento de Montañana.

3.- Con misma fecha, y R.S. nº 5769, de 8-07-2008, se solicitó información al Departamento de Política Territorial, Interior y Justicia, del Gobierno de Aragón, y en concreto :

1.- Informe de la Dirección General de Administración Local, de ese Departamento, en relación con las actuaciones realizadas en orden a la segregación del Ayuntamiento de VILLAMAYOR, anteriormente Barrio de ZARAGOZA, en cuanto a deslinde de términos municipales, y en concreto en cuanto a la pertenencia al nuevo municipio segregado de las fincas situadas en Avda. Montañana 664 y 666. Y en cuanto a las previsiones normativas relativas al traspaso de expedientes administrativos en tramitación, con especial referencia a los relativos a materia urbanística, como es el caso que se nos plantea.

4.- Asimismo, con R.S. nº 5770, de 8-07-2008, se solicitó información al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, del Gobierno de Aragón, y en concreto :

1.- Informe de su Dirección General de Urbanismo, en relación con las actuaciones desarrolladas en Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, para resolución de la solicitud presentada en fecha 5-11-2007, en orden a aclarar las competencias municipales en materia de disciplina urbanística, en caso planteado por denuncia presentada al Ayuntamiento de Zaragoza (Expte. 447.723/2007), por presunta infracción urbanística en Avda. Montañana 666, y que se archivó por dicho Ayuntamiento, al entender que las actuaciones denunciadas se situaban en término de Villamayor, como consecuencia de la segregación de este anterior Barrio de Zaragoza.

2.- Informe sobre lo actuado por ese Departamento, en el caso al que se alude, en ejercicio de las competencias en materia de disciplina urbanística.

5.- Transcurridos casi dos meses sin recibir respuesta de las Administraciones a las que nos habíamos dirigido, mediante escrito de fecha 28-08-2008, se les dirigió un recordatorio de nuestra petición de información, con R. S. nº 7254, de 1-09-2008, al Ayuntamiento de Zaragoza; con R.S. nº 7255, al Ayuntamiento de Villamayor de Gállego; con R.S. nº 7256, al Departamento de Obras Públicas , Urbanismo y Transportes; y con R.S. nº 7257, al Departamento de Política Territorial, Interior y Justicia.

6.- En fecha 2-09-2008 se recibieron los siguientes Informes de la Administración Autonómica :

6.1.- Informe del Consejero, fechado en 1-08-2008 del DPTO. DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES :

"En relación con el expediente de queja de referencia DI.1106/2008.10 del Justicia de Aragón, relativo a actuaciones administrativas efectuadas en relación con denuncia urbanística formulada por particular respecto a obras ejecutadas en Avenida de Montaña, nº 666, término municipal de Zaragoza (Barrio de Montañana), DU-08/045, cúmpleme informarle lo siguiente:

El día 5 de noviembre de 2007 tuvo entrada en el registro general del Gobierno de Aragón escrito presentado por Dña. M.... P..... C..... O..... ,Abogada, en representación de D. F..... L..... .En dicho escrito, fechado (al parecer equivocadamente) el día 5 de noviembre de 2005 y dirigido a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, se pone de manifiesto:

- que se han denunciado unos hechos (obras irregulares no ajustadas a licencia) el día 13 de abril de 2007 ante el Ayuntamiento de Zaragoza;*
- que posteriormente a la concesión de la licencia y durante la ejecución de las obras "el municipio de Montañana se segregó del de Zaragoza", asumiendo las competencias en materia de disciplina urbanística;*
- que el Ayuntamiento de Zaragoza realizó inspección y constató irregularidades en la ejecución de las obras;*
- que el Consejo de Gerencia archivó el expediente al entender que "la competencia actual corresponde a Montañana";*
- que "El Ayuntamiento de Montañana" manifiesta que no disponen de los expedientes de licencia anteriores a la segregación del municipio, por lo que no pueden informar.*
- se solicita a la Comisión ("COT") que aclare de quién es la competencia actual en materia de disciplina urbanística.*

Con el escrito presentado el día 5 de noviembre de 2007 se adjunta:

- denuncia de fecha 13 de abril de 2007 dirigida al Ayuntamiento de Zaragoza (se denuncian diversas actuaciones urbanísticas en el nº 666 de Avenida de Montañana); comparecencia de la representante legal de la denunciante de fecha 18 de mayo de 2007 donde manifiesta que el día 15 de mayo el Servicio de Información Geográfica informa que "actualmente dicha*

finca se supone que la denunciada pertenece al municipio de Villamavor", por lo que el expediente NO SE PUEDE RESOLVER";

- informe del Servicio de Inspección del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 17 de mayo de 2007;

- Resolución del Consejero de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 14 de septiembre de 2007 que procede a la finalización del procedimiento "dado que ha quedado acreditado que el lugar de los hechos denunciados no se encuentra en el término municipal de Zaragoza". Se aprecia en dicho escrito que con fecha 24 de septiembre de 2007 se notificó la resolución citada a la representante legal del denunciante.

Mediante nota interior de fecha 29 de noviembre de 2007 la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza remite el escrito de la denunciante de fecha 5 de noviembre a la Dirección General de Urbanismo.

El día 3 de diciembre de 2007 la Dirección General de Urbanismo remite al Servicio de Administración Urbanística el escrito del denunciante de fecha 5 de noviembre de 2007. El día 4 de diciembre de 2007 desde el Servicio de Administración Urbanística se remite al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística el escrito de la denunciante.

El día 6 de marzo de 2008 se procede a dictar diligencia de archivo del expediente DU-08/045 abierto ante el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1ª.- El escrito fechado el día 5 de noviembre de 2005 (registro general del Gobierno de Aragón de fecha 5 de noviembre de 2007) presentado por la representante legal del Sr. F..... L..... contiene un error esencial al confundir el barrio rural de Montañana, perteneciente al término municipal de Zaragoza, con el segregado (en enero de 2006) término municipal de Villamayor de Gállego.

Por personal del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística, esta primera circunstancia fue puesta de manifiesto a la representante legal del Sr. F..... L..... de forma telefónica e inmediatamente al objeto de una pronta subsanación de dicho error. Así mismo, se le informó de que no es competencia atribuida al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística o a cualquier otro de la Dirección General de Urbanismo "aclarar" de quiénes son las competencias legales en materia de disciplina urbanística, máxime cuando la solicitud carece de sentido al hacer referencia al mismo término municipal (Zaragoza-Barrio de Montañana).

Informada telefónicamente la representante legal se procedió a abrir expediente informativo (DU-08/045) y se quedó a la espera de la subsanación o concreción de las pretensiones del denunciante. No se ha producido ninguna subsanación o denuncia sobre tales extremos, siendo la petición de información de "El Justicia de Aragón" de fecha 3 de julio de 2008 la primera noticia que tiene el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística tras el

escrito presentado el día 5 de noviembre de 2007.

2º.- A la vista del contenido del apartado 6 de la queja presentada ante "El Justicia de Aragón", en el que se indica que: "Ante la pasividad del Ayuntamiento de Montañana y del Ayuntamiento de Zaragoza (...) las infracciones urbanísticas fueron puestas en conocimiento de la DGA (Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo), de acuerdo a lo establecido en el artículo 198 de la Ley Urbanística de Aragón solicitando la subrogación en las competencias del Alcalde de Montañana y la incoación del pertinente expediente de reposición de la legalidad urbanística", hay que señalar que, como puede comprobarse por la simple lectura de la solicitud efectuada en el escrito fechado (equivocadamente, al parecer) el día 5 de noviembre de 2005, lo solicitado por la representante legal del denunciante es que se le informe (aclare) de quién es la competencia actual en materia de disciplina urbanística (si Zaragoza o Montañana). Circunstancia ésta que, como ya se ha indicado, no es propia del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística. En ningún caso se solicita la subrogación en el ejercicio de competencias urbanísticas en materia de disciplina urbanística (¿de qué Administración? ¿Ayuntamiento Zaragoza, "Ayuntamiento de Montañana", "Ayuntamiento de Villamayor de Gállego?

3º.- Con fecha 6 de marzo de 2008 se dictó diligencia de archivo del expediente informativo (DU-08/045) abierto ante el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística.

En cualquier caso, no existe ningún inconveniente, como ya se indicó a la representante legal del denunciante, de que si se efectúa una denuncia cierta, clara y determinada (¿Dónde se ubica dicha presunta infracción?, ¿Qué se solicita?, ¿Qué infracción se ha cometido y es objeto de denuncia?) se proceda por parte de los órganos competentes en materia de disciplina urbanística de la Comunidad Autónoma a llevar a cabo las labores que le son propias, siempre y cuando se den los requisitos legales determinados en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón."

6.2.- Informe del Consejero, fechado en 19-08-2008, del DPTO. DE POLITICA TERRITORIAL, INTERIOR Y JUSTICIA :

"Con fecha 10 de julio de 2008 se recibió en este Departamento queja del Justicia de Aragón solicitando informe de la Dirección General de Administración Local, en relación con las actuaciones realizadas en orden a la segregación del Ayuntamiento de Villamayor, anteriormente Barrio de Zaragoza, en cuanto al deslinde de términos municipales y en concreto a la pertenencia al nuevo municipio segregado de las fincas situadas en Avda. Montañana, 664 y 666. Y en cuanto a las previsiones normativas relativas al traspaso de expedientes administrativos en tramitación, con especial referencia a los relativos a materia urbanística, de dichos informes se desprende lo siguiente:

El Decreto 20/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de

25 de febrero de 2005, confirmada por sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2005 y se procede a la segregación de la parte del término municipal de Zaragoza correspondiente al núcleo de Villamayor, para constituir un municipio independiente con la denominación de Villamayor de Gállego, establece en su artículo único, que se aprueba la creación de un nuevo municipio con la denominación de Villamayor de Gállego y el término del nuevo municipio, según establece el Fallo de la Sentencia de 25 de febrero de 2002 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, será el consignado en el Fundamento Jurídico Sexto, es decir, comprenderá el territorio del municipio de Villamayor de Gállego en el momento de su incorporación al de Zaragoza, sin que pueda incluirse porción alguna del Polígono de Malpica.

Las parcelas sitas en la avenida de Montañana, con números 664 y 666 y referencias catastrales 1989804XM8118H0001DY y 1989803XM8118H0001RY, respectivamente, pertenecen actualmente al término municipal de Villamayor de Gállego, según se indica en el plano del Centro de Documentación e Información Territorial de Aragón e información descriptiva y gráfica de la Oficina Virtual del Catastro que acompaña al presente escrito.

La Disposición Transitoria Segunda del Decreto 20/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, establece que la Comisión Gestora procederá a aprobar el presupuesto del nuevo municipio dentro de los tres meses siguientes a su constitución.

Hasta entonces el Ayuntamiento de Zaragoza realizará los actos de gestión ordinaria del personal, servicios y bienes de Villamayor de Gállego. Aprobado el presupuesto se formalizara definitivamente el traspaso de los bienes, servicios y personal al nuevo municipio.

Por tanto y de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón, el nuevo municipio asumirá todos los derechos, bienes, acciones, aprovechamientos, obligaciones, deudas y cargas que le correspondan.”

7.- De ambos Informes se dio traslado a la presentadora de la queja, mediante escrito de fecha 4-09-2008 (R.S. nº 7358, de 8-09-2008), y en el mismo ya se avanzaban algunas conclusiones de la instrucción.

8.- Mediante escritos de fecha 8-10-2008, se volvió a dirigir escrito recordatorio de nuestra petición de información a los Ayuntamientos de Zaragoza (R.S. nº 8452, de 15-10-2008) y de Villamayor (R.S. nº 8453).

9.- En fecha 16-10-2008 tuvo entrada en registro de esta Institución respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza, y en concreto un Informe del Servicio de Disciplina Urbanística, de fecha 26-09-2008, y copia del expediente 447.723/07.

El Informe de Disciplina Urbanística ponía de manifiesto :

“En relación a lo solicitado por El Justicia de Aragón en la reclamación

formulada en el expediente DI-1106/2008-10, sobre restablecimiento de la legalidad urbanística en Avenida Montañana, nº .666, se informa lo siguiente:

Con fecha 13/04/2007, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento con nº. de expediente 447723/2007, denuncia a instancia de particular por obras en el emplazamiento de referencia. Con fecha 17 de mayo de 2007 se informa al respecto por el Servicio de Inspección sobre la ejecución de un tramo de cerramiento de la finca en su lado oeste-noroeste no contemplado en la licencia de cerramiento del expediente nº. 20374712005.

El 31 de mayo de 2007 se resuelve requerir a la denunciada para que en el plazo de dos meses solicite licencia para tales obras. No obstante, tras esta resolución, desde la Unidad Jurídica de Control de Obras se remite el expediente al Servicio de Inspección dadas las alegaciones efectuadas por la parte denunciante.

Con fecha 24 de julio de 2007, el Servicio de Inspección informa que no es posible su resolución ya que no pertenece al término municipal de Zaragoza sino al de Villamayor de Gállego, indicando que consta en el expediente un informe del Servicio de Información Geográfica de fecha 15 de mayo de 2007 al respecto.

Por ello, se resuelve la finalización del procedimiento y se da traslado del expediente al Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.”

10.- Hasta la fecha no hemos recibido respuesta formal del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, pero si nos consta (por documentación aportada por el Ayuntamiento de Zaragoza) que recibieron (en fecha 27-09-2007) copia compulsada del expediente 447.723/03, remitido desde el Servicio de Disciplina Urbanística, mediante escrito en el que se hacía constar :

“Del expediente tramitado en este Ayuntamiento con el número 447723/2007 se desprende la existencia de dos posibles infracciones urbanísticas:

1. Cerramiento de finca no ajustado a la licencia concedida.
2. Incumplimiento de distancias entre edificios.

Al constatarse en el curso del expediente que se trata de actuaciones realizadas en terrenos hoy pertenecientes al municipio de Villamayor de Gállego y, por ello, carecer de competencia por razón del territorio el Ayuntamiento de Zaragoza para poder actuar, este último acordó, mediante Resolución de 13 de septiembre de 2007, finalizar el procedimiento disciplinario que había iniciado.

Adjunto se remite copia compulsada de aquella Resolución, así como del expediente tramitado al efecto, para que ese Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, si lo estima oportuno, adopte las medidas que conforme a derecho procedan.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de VILLAMAYOR DE GÁLLEGO, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma.

CUARTA.- En cuanto al fondo del asunto, consideramos que la actuación del Ayuntamiento de Zaragoza, en relación con la infracción urbanística a la que se refiere la queja, ha sido conforme a Derecho, por cuanto al haberse producido la segregación formal del Término municipal de Villamayor de Gállego, respecto a Zaragoza, el emplazamiento de las obras incursas en dicha infracción, en Término de Villamayor, obligaba al Ayuntamiento de Zaragoza a archivar sus actuaciones, en favor de la competencia urbanística que correspondía al nuevo municipio de Villamayor de Gállego; otra actuación hubiera conllevado la nulidad de pleno derecho de sus actuaciones, por no competencia en relación con el asunto.

No obstante, esta Institución reconoce que, al tratarse de una

Administración de nueva constitución, la del Ayuntamiento de Villamayor, el proceso de asunción de competencias no puede improvisarse de modo inmediato, y en tal sentido parece procedente sugerir, tanto a la Diputación Provincial de Zaragoza, como al Departamento de la Administración autonómica competente en materia de urbanismo, presten a la nueva Administración local la asistencia administrativa, técnica y jurídica que pueda precisar, para la instrucción de los expedientes procedentes, tanto de restauración de la legalidad, como sancionador.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular **RECORDATORIO FORMAL** al **AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE GÁLLEGO** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Hacer **RECOMENDACION formal al AYUNTAMIENTO de VILLAMAYOR DE GÁLLEGO**, para que, en ejercicio de las competencias que le están reconocidas en materia de disciplina urbanística instruya expediente de restauración de la legalidad, y expediente sancionador, en relación con la construcción de valla sin licencia, a que se refiere la queja presentada, recabando, en su caso, la asistencia administrativa, técnica y jurídica que pueda precisar de los servicios de Diputación Provincial de Zaragoza, o del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Hacer **SUGERENCIA a la Excma. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA**, para que, en su caso, y conforme a lo previsto en art. 67 de nuestra Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, preste la asistencia administrativa, técnica y jurídica que pueda precisar el Ayuntamiento de VILLAMAYOR DE GÁLLEGO, en la instrucción y resolución de expedientes relativos a la infracción urbanística a la que se alude en queja.

CUARTO.- Hacer **SUGERENCIA al DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES del GOBIERNO DE ARAGÓN,**

para que, en su caso, y por su Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística, preste la asistencia administrativa, técnica y jurídica que pueda precisar el Ayuntamiento de VILLAMAYOR DE GÁLLEGO, en la instrucción y resolución de expedientes relativos a la infracción urbanística a la que se alude en queja.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acusen recibo del Recordatorio de deberes legales para con esta Institución, y me comunique si aceptan o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

26 de diciembre de 2008

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE